



Interlocutorio	1899
Radicado	05266-31-03-003-2023-00384-00
Proceso	Verbal
Demandante	Jorge Enrique Henao Sierra y otros
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A. y otros
Asunto	Declara falta de competencia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**  
Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado no tiene competencia para conocer el asunto, como pasa a explicarse:

La Corte Suprema de Justicia en AC2738- 2016 se refirió a cuando concurren fueros que determinan la competencia territorial, así: “(...) como al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes”.

La parte demandante en el acápite de competencia dijo: “Por ser el domicilio de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, *en la ciudad de Medellín* – Antioquia y el monto de las pretensiones, que son de mayor cuantía por superar los 150 SMLMV, es usted competente señor juez civil de circuito de Medellín – Antioquia”.

En este orden de ideas, dada la elección del demandante y que efectivamente, Seguros Generales Suramericana S.A. tiene domicilio en Medellín, es que por el factor territorial el competente es el juez con jurisdicción en tal municipio. Y dada la cuantía de las pretensiones, el competente es el juez circuito. (arts. 20 y 25 C.G.P.).

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** declarar la falta de competencia para conocer la demanda.

**Segundo:** enviar el expediente digital al juez civil circuito de Medellín (reparto).

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00384 4

11122023

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732ae80a55d7eb58a8c6daf5038fc1182c55b7a9e4294561280396bb3b8b2114**

Documento generado en 12/12/2023 03:35:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**